

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>ADVERTENCIA</p> <p>Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.</p> <p>(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)</p>	<p>SE SUSCRIBE</p> <p>EN LA</p> <p>IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA</p> <p>Mayor, 30, y Portales, 92, librería.</p> <p>LOGROÑO</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <table border="1"> <tr> <th>EN LA CAPITAL</th> <th>FUERA.</th> </tr> <tr> <td>Por un mes. 2 ptas.</td> <td>Por un mes. 2,50 pt</td> </tr> <tr> <td>Por tres id. 5,50 »</td> <td>Por tres id. 7,50 »</td> </tr> <tr> <td>Por seis id. 10,50 »</td> <td>Por seis id. 12,50 »</td> </tr> <tr> <td>Por un año. 20,50 »</td> <td>Por un año. 24 »</td> </tr> </table> <p>Número suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id. línea.</p>	EN LA CAPITAL	FUERA.	Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pt	Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »	Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »	Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »
EN LA CAPITAL	FUERA.											
Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pt											
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »											
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »											
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »											

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

LEY

(Conclusión)

Quando sea la Hacienda quien recaude, y lo haga directamente y no por arriendo, retendrá, al hacer entrega á los Ayuntamientos de la parte correspondiente á los mismos, el 10 por 100 para gastos de administración y cobranza.

8.ª Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalización administrativa, procediendo el adeudo de los derechos que correspondan á las que se consuman por medio de encabezamientos y conciertos obligatorios sobre la base del tipo medio de gravamen individual que corresponda á cada habitante.

Este señalamiento se hará tomando como tipo medio de gravamen individual el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la población en su respectivo cupo ó encabezamiento total.

9.ª No obstante lo prescrito en el artículo anterior, se auto-

riza el establecimiento de fiscalización administrativa por medio de felatos en los prupos de población que existan en los extrarradios, cuando la importancia de aquéllos aconseje considerarlos como poblaciones separadas. Esta concesión se hará por la Hacienda á petición de los subrogados en los derechos de ésta y sus participes, ó por reclamación de los habitantes de las expresadas zonas.

En este caso, la recaudación se realizará en los extrarradios de todas las poblaciones con arreglo á los derechos fijados en la clase primera de población de la tarifa ó tarifas que sean aplicables.

10.ª En las poblaciones á que se refiere la disposición 1.ª no podrá emplearse el reparto vecinal.

En las demás poblaciones se autorizará el reparto en los siguientes casos:

En las mayores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno y se haya declarado imposible la recaudación directa.

En las menores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado los medios antedichos, y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

11.ª En el caso de tener que emplearse el reparto vecinal, será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el reparto por importe de los derechos de las demás especies.

12.ª El reparto se formará tomando por tipo de gravamen individual el que haya servido para el señalamiento del cupo. Este tipo podrá reducirse hasta una quinta parte, y aumentarse hasta el quintuplo, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias

para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar por el consumo que haga.

13.ª Además de ponerse de manifiesto el reparto, senotificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado, por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro con el *enterado*, en el del funcionario que haga la notificación.

Las reclamaciones contra el reparto se harán ante la misma Junta repartidora, bien por escrito, bien en comparecencia verbal.

14.ª En las poblaciones donde haya Administración subalterna de Hacienda, el Administrador y el Interventor serán respectivamente Presidente y Secretario de la Junta repartidora de consumos.

15.ª En el caso de agregación administrativa de un pueblo á otro, seguirán rigiéndose por los cupos que les corresponda como distrito rural y tenían señalado antes de su anexión.

Regla transitoria. Los arrendamientos de consumos hechos á particulares continuarán inalterables hasta la espiración del plazo por que hayan sido contratados.

Art. 11. Se reduce el tipo de imposición por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica en 1'50 y 1'95 por 100 respectivamente, á los pueblos que pagan 17 y 22'20 por 100, fijándose en vez de estos tipos los de 15'50 y 20'25.

La riqueza pecuaria contribuirá con los mismos tipos que la rústica.

La riqueza urbana continuará pagando á razón de 17'50 y 23 por 100.

Art. 12. Los proyectos de ley de presupuestos anuales del Estado serán en adelante presentados á las Cortes en términos que faciliten el cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de

Contabilidad, con arreglo al que solo se han de discutir y votar por conceptos en los ingresos y por capítulos en los gastos, todas las alteraciones que el Gobierno proponga, con relación á los presupuestos del año anterior, y las que las Cortes introduzcan en uso de sus facultades, entendiéndose aprobadas las demás partidas.

Al efecto, cada uno de los Ministerios, dentro del plazo que señale el Consejo de Ministros, cuando crea llegada la oportunidad, remitirá al de Hacienda una nota de las variaciones que juzgue convenientes; y el de Hacienda, añadiendo las relativas á su propio servicio, á las contribuciones y rentas, y á las obligaciones generales del Estado, someterá el plan general primero al Consejo de Ministros, y después, con sujeción á los acuerdos de éste, á las Cortes.

Art. 13. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico de 1888-89 para cubrir las obligaciones del mismo; sólo en los casos de guerra ó de grave alteración del orden público podrá el Gobierno, sin autorización especial, traspasar el límite fijado para allegar recursos en este concepto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquin López Puigcerver

TARIFA 1.ª—CONSUMOS

ESPECIES	UNIDAD	CLASES DE POBLACIÓN						
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	
		Hasta 5.000 habitantes.	De 5.001 á 12.000.	De 12.0001 á 20.000.	De 20.0001 á 40.000.	De 40.0001 á 100.000.	De 100.0001 en adelante.	
		Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	
Carnes..	Carnes muertas en fresco.....	Kilogramo..	0,05	0,07	0,09	0,10	0,11	0,12
		Idem.....	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12	0,15
	En cecina ó saladas.....	Idem.....	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12	0,13
		Idem.....	0,11	0,13	0,15	0,16	0,18	0,20
De cerda.....	Carnes muertas en fresco.....	Idem.....	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12	0,13
	Saladas.....	Idem.....	0,11	0,13	0,15	0,16	0,18	0,20
Liquidos	Aceites de todas clases.....	100 litros....	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12	0,13
	Vinos de todas clases.....	Idem.....	2,50	5	6,25	8 75	10	12,50
Granos.	Vinagre.....	Idem.....	1	1,25	1,40	1,73	2	2,10
	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	0,90	0,95	1	1,10	1,15	1,25
	Arroz, Garbanzos y sus harinas.....	100 kilogs.	1,12	1,12	1,12	1 15	1,20	1,25
	Trigo y sus harinas.....	Idem.....	1	1	1	1,05	1,10	1,15
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	0,30	0,30	0,30	0,40	0,45	0,50
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	0,20	0,20	0,20	0,22	0,23	0,25	
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.	Kilogramo..	0,02	0,02	0,04	0,05	0,06	0,08	
Jabón duro y blando.	Idem.....	0,07	0,07	0,07	0,09	0,09	0,11	
Carbón vegetal.	100 kilogs....	0,20	0,20	0,25	0,30	0,30	0,30	
Idem de cok.	Idem.....	0,05	0,08	0,10	0,15	0,15	0,15	
Conservas de frutas.	Kilogramo..	0,05	0,05	0,08	0,10	0,12	0,12	
Conservas de hortalizas y verduras.	Idem.....	0,04	0,04	0,06	0,08	0,10	0,10	
Sal común.	Idem.....	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	

TARIFA 2.ª—CONSUMOS

ESPECIES	UNIDAD	CLASES DE POBLACIÓN					
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
		Hasta 5.000 habitantes.	De 5.001 á 12.000.	De 12.001 á 20.000.	De 20.001 á 40.000.	De 40.001 á 100.000.	De 100.001 en adelante.
		Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Palomines, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.	Una.	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05
Pavos.	Idem.	0,25	0,30	0,40	0,40	0,50	0,50
Capones.	Idem.	0,12	0,15	0,20	0,20	0,25	0,25
Faisanes.	Idem.	0,30	0,40	0,46	0,50	0,55	0,60
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres liebres y conejos.	Idem.	0,08	0,08	0,10	0,10	0,10	0,15
Aves trufadas.	Idem.	0,30	0,40	0,46	0,50	0,55	0,60
Conservas de las anteriores especies.	Kilogramo..	0,12	0,15	0,20	0,20	0,25	0,25
Nieve, hielo natural y artificial.	100 kilogs....	0,84	1,08	2,16	3,24	4,32	5,40
Cera en rama ó manufacturada.	Idem.	16,80	17,30	17,90	18,40	19	19,50
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.	El 100....	14,50	15,10	15,70	16,20	16,80	17,30
Huevos.	100 kilogs....	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
Quesos.	Idem.	3,26	4,36	4,36	4,40	5,50	6,70
Leche.	Idem.	2	2,20	2,50	2,40	2,50	3,20
Manteca extraída de leche.	Idem.	3	4	4,10	4,15	4,50	5
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.	Idem.	0,05	0,08	0,10	0,15	0,15	0,20
Leña.	Idem.	0,15	0,18	0,20	0,25	0,25	0,50

Madrid 7 de Julio de 1888.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

YO LA REINA REGENTE
El Ministro de Hacienda
Joaquín López Puigcerver

MINISTERIO de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vencidas las dificultades que se han opuesto al comienzo de las obras para instalar en el palacio nuevo de Vista Alegre el Asilo de Inválidos del trabajo, y dictadas ya por este Ministerio, de conformidad con los acuerdos y Consejo de la Junta organizadora del Asilo, las disposiciones necesarias para la más rápida y acertada ejecución de dichas obras, importa procurar el mejor éxito de la suscripción pública destinado á dar participación á todos en la realización de un pensamiento que hoy se convierte en hecho en Madrid, en la esperanza de que ha de ser estímulo y ejemplo para la creación en centros obreros de establecimientos de igual índole destinados á amparar y socorrer á los que queden inutilizados para el trabajo.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar se hagan públicas nuevamente las disposiciones contenidas en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Enero de 1887, según las cuales todo donativo que llegue á 250 pesetas da derecho al título de fundador; el que ascienda á 5.000 pesetas faculta para presentar un asilado, y toda suscripción que llegue á 250 pesetas anuales da al suscriptor los derechos especificados para los dos casos anteriores. Asimismo se ha servido S. M. disponer que las suscripciones puedan hacerse en esta Corte en casa del Tesorero de la Junta D. Carlos Prast, y en provincias en las Delegaciones de Hacienda, publicándose en la «Gaceta» los nombres de los suscritores y las cantidades por que se suscriban, y cuidando esa Dirección general de facilitar cuantos datos y noticias se le pidan para contribuir al mayor éxito del humanitario propósito que ha determinado la creación del Asilo de Inválidos del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1888.

MORET.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Relación de los donativos destinados al sostenimiento del Asilo de Inválidos del trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, recaudados hasta la fecha.

	Pesetas.
S. M. la Reina Regente	20000
S. A. la Serma Sra. Infanta Doña Isabel	2500
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Aicalá	1000
Doña Teresa Pierrad, viuda del Excmo. Sr. General D. Leopoldo de Gregorio	250
Excmo. Sr. D. Mariano Monasterio	500
Excmo. Sr. D. Jaime Girona	5000
D. Galo Gil y Correa	250
Don José Storch	250
Excmo. Sr. D. Arturo Marcoartú	250
Excmo. Sr. Marqués de Vallejo	5000
Excmo. Sr. Conde de Finat	500
Doña Dolores Finat	50
D. José Finat	50
D. Hipólito Finat	50
Excmo. Sr. D. Romualdo de Céspedes y Ogarón	5000
D. Vicente García	250
Doña María Juana Hernández	500
Total.	41400

Madrid 25 de Julio de 1888.

GOBIERNO CIVIL.—SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Núm. 247.

Este Gobierno civil ha dispuesto que por el Ingeniero del ramo D. Alberto San Román, se reconozcan y demarquen, en su caso, las minas que en el estado siguiente se expresan, sitas en Canales y Villavelayo y respectivamente registradas por D. José Félix de Vitoria y D. Fidel de Oleaga, vecinos de Bilbao, debiendo comenzar las operaciones el día 5 del próximo Agosto y siguiendo el orden correlativo que en el referido estado se señala.

En su consecuencia se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, de los dueños de las minas colindantes y demás personas á quienes pueda interesar, y á los efectos consignados en los artículos 31 de la Ley y 40 y 45 del Reglamento sobre minería vigentes.

Logroño 30 de Julio 1888.—El Gobernador, RICARDO AYUSO.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Distrito de Logroño.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito desde el 5 de Agosto al 3 de Septiembre por el orden de pueblos que se expresan á continuación:

PUEBLOS.	DIAS	OPERACION	Nombre de las minas	Número de su expediente	INTERESADO	
					INTERESADO	COLINDANTES
Canales	5	Demarcación	Argentífero	1273	D. Fidel de Oleaga Mac-Mahón	Abundante
Idem	6 al 8	Idem	Abundante	1288	» José Félix de Vitoria	Argentífera
Idem	9	Idem	Amador	1295	Idem	»
Idem	10	Idem	Solitaria	1306	Idem	»
Villavelayo	11 y 12	Idem	Puritana	1274	» Fidel de Oleaga Mac-Mahón	Chal-Kosina
Idem	13 al 15	Idem	Chal-Kosina	1277	Idem	Puritana
Idem	16	Idem	Juno	1283	» José Félix de Vitoria	Saturno
Idem	17 al 19	Idem	Saturno	1284	Idem	Chal-Kosina
Idem	20 y 21	Idem	Vulcano	1285	Idem	Puritana
Idem	22 al 24	Idem	Vitoria	1291	Idem	»
Idem	25	Idem	Walter	1294	Idem	Cenes
Idem	26	Idem	Antonia	1299	» Fidel de Oleaga Mac-Mahón	»
Idem	27 y 28	Idem	Rosario	1300	Idem	»
Idem	29 y 30	Idem	Cleopatra	1303	Idem	» Felipe Sanz Serrano

Logroño 28 de Julio de 1888.—El Ingeniero del Distrito, Alberto San Román.

Anuncios oficiales.

Núm. 177

El Repartimiento de la contribución Territorial de este distrito para el año económico de 1888 a 89, se encuentra expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 8 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que por los interesados se presenten.

Arnedillo 17 de Julio de 1888.—El Alcalde, Cesáreo López.

Núm. 235

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito para el año económico de 1888-89, queda expuesto al público en la secretaria del Municipio por término de ocho días con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen conducentes.

Clavijo 23 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Núm. 225.

Terminado el repartimiento general de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1888-89 se encuentra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el día en que aparezca el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y utab en las reclamaciones que crean convenientes. Pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Sorzano 21 Julio de 1888. El Alcalde, Santiago Pavia.

Núm. 225.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el inmediato año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Torremontalvo 24 de Julio de 1888. El Alcalde, Hipólito Conde.

Núm. 169

Terminado el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el inmediato año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 5 días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Agoncillo 27 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Manuel Pascual.

Núm. 221

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1888 a 89, se halla expuesto al público

en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 8 días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos, pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Villamediana 25 de Julio 1888.—El Alcalde, Agustín García.

Núm. 178

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el inmediato año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Tudela 18 Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Ortega.

Núm. 179

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1888-89, se encuentra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el día en que aparezca el presente en el B. O. de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablen las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna

Aguilar 14 de Julio de 1888.—El Alcalde, Casto Moreno.

Núm. 241

Terminado el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1887 a 88, se pone al público por término de 8 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que se crean oportunas; advirtiéndose que pasados los ocho días no se admitirá ninguno.

Castroviejo 19 de Julio de 1888.—El calde, Eladio Herreros.

Reseña de dos Caballerías propiedad de Baltasar Zorzano, que han faltado del ganado en la noche del 27 al 28 de Julio.

Un mulo, capón, negro peceño, tres años, y siete cuartas poco más ó menos de alzada, herrado de los cuatro piés.

Una mula Castaña clara, (ó sea roja vulgarmente) de la misma edad, siete cuartas menos dos dedos próximamente, también herrada de los cuatro piés.

Nota. El mulo es un poco Zancajoso ó sea prieto de corbejones, y la mula es de genio aspero; pues no es fácil echarla la mano sino es en cercado; y ambos están apenas domados, pues solo se han dedicado unos días á la trilla.

Agoncillo 29 Julio 1888.

Anuncios particulares.

IMPORTANTÍSIMO

A LOS VITICULTORES CONTRA EL Mildew

Sulfato de cobre, superior, se acaba de recibir una gran partida en la droguería de Fernández, plaza del Mercado, cerca de Correos.

También hay azufre Flor de Marsella para combatir el oidium.

CONFITERIA Y CERERIA

DE MATIAS ORTIZ DE LANZAGORTA, plaza del Mercado (Portallillos nuevos, número 16), se necesita un oficial, Logroño.

5=15

SERVICIOS

DE LA Compañía Trasatlantica DE BARCELONA.

LÍNEA DE LAS ANTILLAS, NEW-YORK Y VERACRUZ.—Combinación á puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico.

Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.

LÍNEA DE COLÓN.—Combinación para el Pacífico, al N. y S. de Panamá y servicio á Méjico con trasbordo en Habana.

Un viaje mensual saliendo de Vigo el 30, via Puerto Rico, Habana y Santiago de Cuba.

LÍNEA DE FILIPINAS.—Extensión á Ilo-ilo y Cebú y combinaciones al Golfo Pérsico. Costa Oriental de Africa, India, China, Conchinchina y Japon.

Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada 4 viernes á partir del 13 de Enero y de Manila cada 4 lunes á partir del 9 de Enero

LÍNEA DE BUENOS AIRES.—Un viaje cada dos meses para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, saliendo de Cadiz cada ocho semanas á partir del 6 de Enero.

LÍNEA DE FERNANDO POO.—Con escalas en la costa occidental de Marruecos.

Un viaje cada tres meses, saliendo de Cadiz.

SERVICIOS DE AFRICA.—COSTA NORTE.—Servicio quincenal. Salidas de Cadiz los días 10 y 30 para Tánger, Algeciras, Ceuta y Málaga y retorno de Málaga el 12 y 28 con las mismas escalas.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 26 de Julio de 1888

Temperatura máxima al sol.	42,0
Idem id. á la sombra.	30,8
Idem mínima al aire.	15,6
Idem id. reflector.	14,2
ALTURA BAROMÉTRICA.	750,9
á las nueve de la mañana.	729,6
á las tres de la tarde.	S. E. brisa
VIENTO.	N. calma
á las nueve de la mañana.	Nuboso
á las tres de la tarde.	Despejado
ESTADO DEL CIELO.	7,7
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Murino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

COSTA NOROESTE.—Servicio mensual da Cádiz á Laroche, Rabat, Casablanca, Mazagan y Mogador.

SERVICIO DE TANGER.—Tres salidas á la semana, de Cádiz para Tánger los Domingos, Miércoles y Viernes y de Tánger para Cádiz los Lunes, Jueves y Sábado.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables y pasajeros, á quienes la Compañía dá alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques

AVISO IMPORTANTE.—La Compañía previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen.

Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para más informes.—En Barcelona La Compañía Trasatlantica y los señores Ripol y Compañía, plaza de Palacio.—Cádiz; la Delegación de la Compañía Trasatlantica.—Madrid: D. Julian Moreno, Alcalá 35 y 35.—Santander, señores Angel B. Perez y Compañía.—Coruña; D. E. de Guarda.—Vigo; D. Antonio López de Neira.—Cartagena; señores Bosch Hermanos.—Valencia; señores Dart y Compañía.—Málaga; Luis Duarte.

Agente representante en Aragón; don Teodoro Ducay en Zaragoza.—Idem en la Rioja.—D. Rufino Mateo.—Logroño.

En esta Agencia se expiden billetes para la América del Sur muy económicos y combinados con el ferrocarril hasta Barcelona, que viene á resultar gratis.

El pago de los billetes es indispensable realizarlo en el acto de tomarlo.

El próximo vapor saldrá de Barcelona el 13 de Agosto, y los siguientes sobre el 6 de Octubre y fines de Noviembre.

VENTA

De un malacate de hierro, con varias mangas y cojinetes.

Estanteria para comercio.

En esta imprenta. Mayor, 30, Rafael Ortoneda.